JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, octubre veintisiete de dos mil veintidós

ROCESO:	TROS ASUNTOS- EJECUCIÓN SENTENCIA NULIDAD ATRIMONIAL No. 025.
NTERESADOS:	JUAN RAFAEL ARROYAVE ARBOLEDA Y ALBA LUZ ARROYAVE ZULUAGA
ADICADO:	5001-31-10-011- 2022-00590 -00
NSTANCIA:	Inica
ENTENCIA:	lo. 194.
EMAS Y	jecución de sentencia
UBTEMAS:	
ECISIÓN:	cceder a solicitud.

Mediante sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Regional de Medellín - Sala Segunda, el **29 de junio de 2022** decretó la nulidad del matrimonio canónico celebrado entre los señores **JUAN RAFAEL ARROYAVE ARBOLEDA Y ALBA LUZ ARROYAVE ZULUAGA**, inscrito el Registro Civil de Matrimonio que reposa en la Notaría Octava de Círculo de Medellín (Ant.) – Registro # **1027012** del 24 de noviembre del 1989 y se dispuso comunicarle lo resuelto a este despacho para los efectos legales consiguientes.

CONSIDERACIONES

En razón a lo expuesto en el artículo 4 de la ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los Juzgados de Familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3 de la ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la Inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992)

En el presente asunto, se inserta la parte resolutiva de la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Eclesiástico Regional de Medellín, Sala Segunda, el 29 de junio del 2022, y como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la

referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del C. Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Política inciso 10.

Lo expuesto es suficiente, por ello, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**,

FALLA

PRIMERO: DECRETAR la EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores JUAN RAFAEL ARROYAVE ARBOLEDA Y ALBA LUZ ARROYAVE ZULUAGA, registrado en la Notaría Octava Círculo de Medellín (Ant.) – Registro # 1027012 del 24 de noviembre del 1989.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirá los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrá hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO: De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1 del decreto 2158 del mismo año y artículo 2 de la ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 68 del decreto 1260/70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles respectivos, en el libro varios y en el libros de matrimonio de la Notaria donde se registró el matrimonio, para lo cual una vez ejecutoriado el presente auto se expedirá las copias respectivas.

CUARTO: Archivar y finalizar en el programa de Gestión.

NOTIFÍQUESE.

MÁRÍA CRISTINA GÓMEZ HOÝOS

JUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9175918e0f19c91eae5cfc5ad64dc2b30a2e7db398a46d5a9c088a6761af019

Documento generado en 27/10/2022 11:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica